RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 [illegible] ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-667-SOT-318, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 28 fracción I y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución *"(...) ruido generado por una construcción el cual se puede percibir a partir de las ocho de la mañana hasta las 19 horas (sic), de lunes a viernes, estas emisiones de ruido afectan a los vecinos de los predios colindantes (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 02 de abril de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido), derivado de los trabajos de construcción que se lleva a cabo en Calzada de Tlalpan número 811, colonia Union Postal, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo se notificó vía los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 28 de julio de 2014.----------

En atención a lo instruido en los numeral QUINTO del acuerdo referido en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó desde el espacio público el reconocimiento de los hechos denunciados, del predio en cuestión, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se asentó lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 25 de marzo de 2014: *(...) Al interior del predio se observa trabajos que consisten en la perforación y extracción del terreno natural mediante una barrenadora a fin de colocar armados de pilas, se observa un motor de bombeo de agua así como un montículo de lodo producto de la perforación (sic); en el momento de la diligencia se observan 4 trabajadores de armado de las pilas, a decir del encargado de los trabajos (...) duran aproximadamente 3 horas por pila, se observa solo una perforación por lo que se presume son los comienzos de los trabajos de la*

construcción (…) Asimismo, procedimos a realizar el estudio de emisiones sonoras toda vez que en ese momento se encontraba la perforadora trabajando, (…) se tomo el punto de referencia frente a la entrada principal y una adicional (…).----------

Reconocimiento de hechos de fecha 08 de mayo de 2014: *(…) Se observa un predio delimitado con tapiales metálicos, dentro del cual se lleva a cabo trabajos de construcción (…) Durante la diligencia no se constata ruido generado por maquinaria para perforación o extracción del suelo (…).*

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio PAOT-05-300/310-308-2014, dirigido al Propietario y/o Director Responsable de la Obra, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciado, dicho oficio fue notificado en fecha 08 de mayo de 2014, de manera personal mediante cédula. Al respecto, mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2014 y recibido en esta Procuraduría en fecha 16 del mismo mes y año, el propietario del predio realizó manifestó lo siguiente:----------

> *(…) Al parecer se da la denuncia por la maquina perforadora que fue instalada para las perforaciones (…) por el ruido que genera se canceló su uso, en este momento ya no está la maquinaria en el predio(…)*----------

Al escrito referido se anexo como prueba en copia simple las siguientes documentales:

1. Copia simple de la Escritura Pública número 49,434 de fecha 19 de diciembre de 2012.----------
2. Registro de Manifestación de Construcción Tipo "B", de fecha 10 de diciembre de 2013, con número de folio RBJB-0353-13.----------
3. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, de fecha 15 de mayo de 2013, con número de folio 13293-151OLJO13.----------
4. Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número de folio 0927, de fecha 24 de mayo de 2013.----------
5. Constancia de Alineamiento y Número Oficial, de fecha 24 de mayo de 2013.----------
6. Nueve planos arquitectónicos del proyecto.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Direccion Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.- (of. PAOT-05-300/300-01804-2014, de fecha 14 de abril de 2014). Visita de Inspección en el horario comprendido entre las 08:00 y 17:00 horas al predio de referencia, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables.----------

Otras actuaciones

La Dirección de Estudios y Peritajes de esta Subprocuraduría, en fecha 1 abril de 2014, realizó un Estudio de Medición de Emisiónes Sonoras en base a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, obteniendo como resultado del Nivel de Fuente Emisora Corregido de 93.00 decibeles.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-308-2014 de fecha 13 de marzo de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho oficio fue notificado vía los estrados de esta Subprocuraduría en fecha 28 de julio de 2014.----------

Mediante acta circunstanciada de fecha 9 de mayo de 2014, se hace constar que personal de esra Entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a fin de que informara sobre la problematica de ruido por la maquinaria en el predio objeto de denuncia; en uso de la palabra manifestó que **dichas emisiones han dejado de percibirse**, **toda vez que los trabajos de excavación han concluido y la maquinaria fue retirada**.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido), derivado de los trabajos de construcción. No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, en el reconocimiento de hechos de fecha 08 de mayo de 2014, se constató que en el predio motivo de denuncia **la maquinaria perforadora fue retirada**, **por lo que la emisiones de ruido dejaron de presentarse**; lo anterior fue corroborado via telefónica por la persona denunciante; por lo que esta Entidad no cuenta con elementos para determinar incumplimientos en esta materia.----------

Resultado de la Investigación

1. Durante el primer reconocmiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 811, colonia Union Postal, Delegación Benito Juárez, se realizaban trabajos de excavación mediante el uso de una maquina perforadora, la cual emitia emiones sonoras que

rebasaban los limites permisibles por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

2. La persona denunciada manifestó mediante escrito, que la maquinaria generadora de ruido fue retirada del predio, toda vez que los trabajos de excavación concluyeron; lo anterior fue constatado mediante el segundo reconocimiento de hechos realizado por esta Entidad y corroborado por la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones de ruido dejaron de presentarse; motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

EMG/IGP/AMC